



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2019-00128-00	
DEMANDANTE:	Luis Antonio Rojas	
DEMANDADOS:	Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios	
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos	

Se encuentra al Despacho la presente demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 del CPACA, promovido por el señor LUIS ANTONIO ROJAS, a efectos de resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda en contra de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

El Despacho al verificar el contenido de la demanda y los anexos, observa que hay lugar a ordenar la corrección de la solicitud por cuanto no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, tal y como se señalará de manera detallada:

- No se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 1°, esto es, no se señala el lugar de residencia del señor Luis Antonio Rojas.
- De los hechos descritos en la solicitud, las pretensiones y fundamentos de derecho, el Despacho no tiene claridad sobre la norma con fuerza material de ley presuntamente incumplida por la autoridad accionada, toda vez que se señala en general la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.", de tal manera que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 2° ibídem.
- En los hechos narrados en la solicitud, si bien se señala que se presentó derecho de petición el día 20 de febrero del año 2019 solicitando la prescripción del comparendo No. 5440500000002848817, no se aporta copia de dicho escrito, de tal manera que no se puede verificar el cumplimiento del requisito de la renuencia de que trata el numeral 5° de la precitada ley.
- En la enunciación de las pruebas se indica que se aporta la petición radicada el día 20 de febrero de 2019, sin que ella fuera aportada con la solicitud de cumplimiento, tal y como se señaló en precedencia.

En cuanto a la corrección de la solicitud, la Ley 393 de 1997 dispuso lo siguiente:

"ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 80, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. (Subrayas y negrillas hechas por el Despacho)

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante."

Así las cosas, la demandante deberá dentro del término de dos (02) días, adecuar la solicitud en los términos a que se hizo antes referencia, así como acreditar el cumplimiento del requisito de la renuencia.

A efectos de evitar confusiones y errores en el trámite del proceso, se ordena a la parte demandante que se allegue nuevamente el escrito de demanda cumpliendo con antes señalado, anexándose copia para los respectivos traslados, incluyéndose el de la entidad demandada y el Ministerio Público.

De igual manera se solicita se aporte la información antes requerida en medio digital (DVD, USB, etc.), lo anterior, para dar cumplimiento a la notificación de que trata el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, de las respectivas entidades.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitirá la demanda para que en el término de **DOS (02)** días se corrija lo antes enunciado, so pena de rechazo.

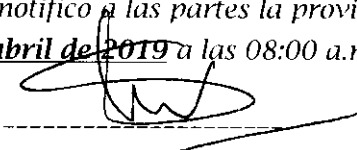
Conforme lo anterior se **RESUELVE**:

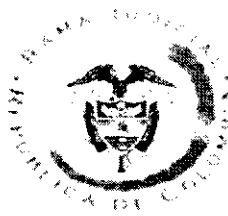
PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos por el señor LUIS ANTONIO ROJAS, en contra de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término contemplado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 de **DOS (02) DÍAS**, para que se realice la corrección conforme lo enunciado en esta providencia. Vencido el término anterior volverá el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>29 de abril de 2019</u>, hoy <u>30 de abril de 2019</u> a las 08:00 a.m., N°.21.</i>  Secretaria
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

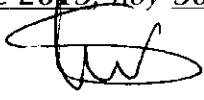
Expediente:	54-001-33-40-007-2016-00258-00
Demandante:	Flor de María Rolón Duran
Demandados:	Contraloría General del Departamento Norte de Santander
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, donde solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día treinta (30) de abril del año en curso, el Despacho accederá a tal requerimiento, fijando como nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 del año 2011, **para el día diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.).**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho en anteriores oportunidades libraba boleta de citación a las partes, considera que la misma es innecesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>29 de abril de 2019</u>, hoy <u>30 de abril del 2019</u> a las 8:00 a.m., N^o.21.</i>  ----- Secretaria
--

¹ Ver folios 256 del expediente.